

PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Marco normativo

Decreto de la Presidencia de Gobierno de 30-11-1961: Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

Orden de marzo de 1971 que aprobaba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo “condiciones generales de los centros de trabajo y de las medidas de protección.

Recomendaciones de la OIT, organización Internacional del Trabajo, 97 y 112 de 1953 y 96 que propugnaban medidas médicas, técnicas y de higiene, así como la creación de servicios de medicina del trabajo.

Marco normativo.

- Creación de los servicios médicos de empresa Decreto 10 de junio de 1957
- La Constitución Española de 1978, en sus artículos 40 y 43 otorga a los poderes públicos el velar por la seguridad e higiene en el trabajo y reconoce el derecho a la protección de la salud.
- La Ley General de Sanidad (Ley 14/1986) y la Ley General de Salud Pública (Ley 33/2011) define la salud laboral.

Marco normativo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) ha supuesto un cambio hacia la actitud preventiva, se reparten las obligaciones en materia de prevención salud y seguridad de los trabajadores entre todos los sectores implicados en el proceso productivo, estableciéndose claramente las responsabilidades de los empresarios la administración los trabajadores y los técnicos de prevención.

LEY 31/1995

Art 15. Principios de la acción preventiva:

- adoptar medidas para evitar, evaluar, combatir los riesgos en su origen
- adaptar el trabajo a la persona
- sustituir los peligros
- planificar la prevención
- adoptar medidas de protección colectiva y
- dar instrucciones correctas

LEY 31/1995

Art 16. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

- La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa
- El plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan
- Posteriormente se planificará la acción preventiva.

LEY 31/1995

Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección. Los equipos deben ser adecuado para el trabajo y se deben de dar EPI cuando sean necesarios

Artículo 18. Determina la obligación del empresario de informar a sus trabajadores sobre los riesgos que puedan afectar a su salud y las medidas preventivas que se deben de aplicar para evitarlos.

LEY 31/1995

Artículo 19. Formación de los trabajadores.

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación en materia preventiva:

- teórica y práctica,
- suficiente y adecuada
- en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta,
- cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo
- centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos
- repetirse periódicamente, si fuera necesario.

LEY 31/1995

Artículo 19. Formación de los trabajadores.

- Deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma
- Se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos
- Su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

Real Decreto 39/1997

Real Decreto 39/1997, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de riesgos laborales: Establece la actuaciones, funciones, aptitudes y cualificaciones exigibles para el desempeño de la prevención de riesgos laborales... da una importancia manifiesta a la formación a las funciones de carácter básico, intermedio o superior, detallando también el contenido de estas funciones que son recogidas en la Orden de 27 de junio de 1997.

Real Decreto 39/1997

Cap. III. Organización de recursos para las actividades preventivas

Art 10. Modalidades

- Personalmente
- Designando uno o varios trabajadores
- Servicio de prevención propio
- Servicio de prevención ajeno

Real Decreto 39/1997

En aquellos casos que la organización preventiva la asuma el empresario y/o los propios trabajadores, será preciso poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo IV y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 50 horas

Real Decreto 39/1997

Art 35. Funciones básicas del nivel básico:

- a) Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores en la acción preventiva.
- b) Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
- c) Realizar evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación.

Real Decreto 39/1997

Art 35 Funciones básicas. :

- d) *Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.*
- e) Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto.
- f) *Cooperar con los servicios de prevención, en su caso.*

Marco normativo.

- La Comunidad Económica Europea en el Tratado de su Constitución también recoge los objetivos de mejora de las condiciones laborales y la protección de los daños para la salud en sus art 117 y 118
- Real Decreto Legislativo 1/1994, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social, en sus artículos:
 - Artículo 195. Incumplimientos en materia de accidentes de trabajo
 - Artículo 196. Normas específicas para enfermedades profesionales
 - Artículo 197. Responsabilidades por falta de reconocimientos médicos.

Marco normativo.

- La ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas fiscales y del orden social modifica los artículos 45 al 49 de la LPRL tipificando de forma concreta las conductas constitutivas de infracciones o faltas y las sanciones.
- Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención. .
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, y Resolución de 22 de junio de 2001 de la Subsecretaría de Justicia.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.



DEFINICIONES.

- **PREVENCIÓN:** Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- **PROTECCIÓN.**-Técnica de actuación sobre las consecuencias perjudiciales que un peligro puede producir sobre un individuo, colectividad o su entorno provocando daños.
- **PELIGRO.**-Todo aquello que puede producir daño o deterioro de la calidad de vida individual o colectiva de las personas.
- **ZONA DE PELIGRO.**-Entorno espacio-temporal en el cual las personas o los bienes se encuentran en peligro.

DEFINICIONES.

- **DAÑO.** Es la consecuencia producida por un peligro sobre la calidad individual o colectiva de las personas.
- **RIESGO LABORAL:** Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Su gravedad depende de la probabilidad de que se produzca el daño y de la severidad del mismo.
- **RIESGO LABORAL GRAVE E INMINENTE:** aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.
- En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.

DEFINICIONES.

- **DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO**: las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- **PROCESOS, ACTIVIDADES, OPERACIONES, EQUIPOS O PRODUCTOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**: aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.

DEFINICIONES.

- **EQUIPO DE TRABAJO**: cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizada en el trabajo.
-
- **CONDICIÓN DE TRABAJO**: cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:
 - a) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
 - b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
 - c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.
 - d) Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.
-

DEFINICIONES.

- **EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL**: cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.
- **INCIDENTE**.-Suceso del que no se derivan daños o no son significativos pero ponen de manifiesto un riesgo.
- **SINIESTRO**: Suceso del que se derivan daños significativos a las personas o bienes con alteración del proceso de producción.
- **ACCIDENTE**: forma de siniestro que se produce en relación directa o indirecta con el trabajo

DEFINICIONES.

- **DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO**: las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- **PROCESOS, ACTIVIDADES, OPERACIONES, EQUIPOS O PRODUCTOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**: aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.



LA ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA

EL SISTEMA DE GESTIÓN DE PRL

- 1.- EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y EL PLAN DE PREVENCIÓN**
- 2.- INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN**
- 3.- EVALUACIÓN DE RIESGOS**
- 4.- PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA**
- 5.- CONTROL Y MEJORA DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA**
- 6.- DOCUMENTACIÓN**
- 7.- AUDITORÍA**

EL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y EL PLAN DE PREVENCIÓN

EL PLAN DE PREVENCIÓN

ES UNA HERRAMIENTA CON LA QUE

Se integra el sistema de prevención en el sistema general de la empresa

Se establece la política de prevención en la empresa

SE DESARROLLA EN LAS FASES

- **Análisis general de las características de la empresa**
- **Diseño del sistema de prevención**
- **Implantación del sistema**
- **Revisión y mejora del sistema**

EL SISTEMA DE PREVENCIÓN HACE UNA GESTIÓN CÍCLICA



EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS



EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

**ES EL ELEMENTO CLAVE DEL MODELO ACTIVO DE PRL
ACTÚA ANTES DE QUE SE PRODUZCA EL DAÑO**

**ES UN PROCESO PARA ESTIMAR LA MAGNITUD DE LOS
RIESGOS QUE NO SE HAN PODIDO EVITAR EN EL DISEÑO**

**LA INFORMACIÓN OBTENIDA SIRVE PARA DECIDIR SI HAY
QUE TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS O NO Y QUÉ TIPO
DE MEDIDAS HAY QUE ADOTAR**

EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

EL EMPRESARIO DEBE:

- ADOPTAR UN PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PREVIA CONSULTA CON LOS TRABAJADORES**

EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEBE QUEDAR DOCUMENTADO:

- Mantenerlo a disposición de la autoridad laboral

DATOS MÍNIMOS DE LA DOCUMENTACIÓN:

- Identificación del puesto
- Riesgo/s existentes y relación de trabajadores
- Resultado de la evaluación
- Las medidas preventivas
- El resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores
- La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis y ensayo utilizados

LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

LA EVALUACIÓN GENERAL

PROBABILIDAD	CONSECUENCIAS		
	LIG. DAÑO	DAÑO	EXTREM. DAÑO
BAJA	TRIVIAL	TOLERABLE	MODERADO
MEDIA	TOLERABLE	MODERADO	IMPORTANTE
ALTA	MODERADO	IMPORTANTE	INTOLERABLE

Evaluación de los riesgos

